



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 119-2024-GM-MDCC-P-C

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

Ccapi, 05 de noviembre del 2024

VISTOS:

Informe N° 0300-MDCC-P-MCHP-RRHH, sus antecedentes, anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la constitución política del Perú, modificado mediante ley de reforma constitucional N° 28607 y ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del título preliminar y el artículo 43° de la Ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, estando a la autonomía administrativa, que es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y autonomía económica como la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto;

Que; el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, la Ley N° 28791 Ley que establece modificaciones a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, prescribe: "Artículo 10.- Derecho de cobertura. Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas. Tratándose de afiliados regulares, se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas. En el caso de los afiliados potestativos, los períodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupacional que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas. Artículo 12.- Derecho de subsidio. Los subsidios se rigen por las siguientes reglas: a) Subsidio por incapacidad temporal. (...) a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.”;

Que, la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (Essalud) establece: “Artículo 3.- Prestaciones. 3.1 Las prestaciones que otorga el Seguro Social de Salud (Essalud) son de prevención, promoción y recuperación de la salud, maternidad, prestaciones de bienestar y promoción social, prestaciones económicas, así como programas de extensión social y planes de salud especiales a favor de la población no asegurada y de escasos recursos y otras prestaciones derivadas de los seguros de riesgos humanos que ofrezca ESSALUD dentro del régimen de libre contratación. (...) 3.5 Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y prestaciones por sepelio.”;

Que, de conformidad con el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28791, el subsidio por incapacidad temporal se rige por las siguientes reglas: a.1) Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°. a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. (...) 2.5 En ese sentido, el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario;

Que, el Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, cuyo texto es el siguiente: “Artículo 15.- Subsidio por Incapacidad Temporal. El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular. El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.”;

Por su parte, el Decreto Supremo N° 013-2019-TR se aprobó el “Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud”, el cual tiene por objeto establecer las normas complementarias y procedimientos para el otorgamiento y pago de prestaciones económicas, brindando a las Entidades Empleadoras, asegurados y beneficiarios, un instrumento normativo que facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, los subsidios otorgados por el Seguro Social de Salud - EsSalud tienen como objetivo brindar una prestación pública en dinero temporal, que cubra las necesidades de la persona enferma o que está en maternidad. Consisten en una prestación pública de asistencia temporal, cuya finalidad es el apoyo económico y no una contraprestación por la prestación de servicios. Esta pauta trasluce su carácter resarcitorio o compensatorio, al no retribuir una actividad ejercida por el beneficiario. Sin embargo, los subsidios mencionados cumplen la labor de suplir la remuneración que recibiría el servidor público si continuara laborando normalmente. Es más, para efectos del cálculo del subsidio se toma en cuenta la remuneración que viene percibiendo el servidor público, porque lo que interesa es el sostenimiento del servidor y de su familia. El objetivo del subsidio es no generar una desventaja al servidor y no generar un costo adicional al empleador, a pesar de que, en el caso de incapacidad temporal, la legislación establece que los primeros veinte días de incapacidad en el año el empleador deberá abonar la remuneración;

Que, la normativa establece que es incompatible que el servidor reciba la remuneración y el subsidio (...). En ese sentido, y en concordancia con el último párrafo del artículo 15° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, el servidor que se encuentre percibiendo el subsidio por incapacidad temporal no puede percibir remuneración alguna;

Que el subsidio para el trabajador con incapacidad temporal otorgado por EsSalud, es el monto en dinero que se otorga a los asegurados regulares en actividad, con el fin de compensar la pérdida económica derivada de la incapacidad para el trabajo, ocasionada por el deterioro de la salud. El empleador continúa obligado al pago de la remuneración durante los primeros 20 días de incapacidad al asegurado. El derecho al subsidio por incapacidad temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI PARURO - CUSCO



Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...

incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado. Para esto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Estos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos particulares, los cuales se adjuntarán al primer expediente que se presente por el trabajador;

Que, mediante Informe N° 0300-MDCC-P-MCHP-RRHH firmado por Lic. Adm. Mary Cruz Huamán Pérez jefe (e) de la unidad de recursos humanos de la municipalidad distrital de Ccapi, quien remite respuesta a observación de demora en Trámite de Subsidio por Incapacidad Temporal del ex residente Ing. Willian Díaz Quiroz señalando que el 26 de abril de 2024 reporto que se sentía mal el, donde fue trasladado de emergencia a Cusco para recibir atención médica, el ex residente, quien se desempeñaba como residente de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego tecnificado en la comunidad campesina de Percca del distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco". Refiere además Para garantizar la supervisión adecuada en la obra, y dado que el Sr. Díaz Quiroz estaba laborando de forma remota, se contrató a un nuevo residente de obra que asumió sus funciones. En consecuencia, el presupuesto asignado al ex-residente también fue destinado a cubrir la remuneración del nuevo residente, asegurando así la continuidad de la obra. El Sr. Díaz Quiroz no presentó notificación oficial de hospitalización o de intervención quirúrgica hasta el 29 de mayo, cuando envió un correo informando que estaba hospitalizado. El 16 de julio ingresó un documento adicional solicitando el trámite de su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CTT), con un período de incapacidad registrado del 24 de mayo al 22 de junio, siendo recibido oficialmente en Recursos Humanos el 17 de julio. Dado que la Unidad de Recursos Humanos tuvo conocimiento oficial de su hospitalización y su solicitud de CTT solo hasta el 17 de julio, no fue posible iniciar el trámite del subsidio antes de esa fecha. A la fecha de recepción del CTT en la Unidad de Recursos Humanos, ya se había declarado el PDT PLAME de los meses de mayo y junio, lo cual impidió la gestión de subsidio en ese momento. En este caso, según el siguiente detalle:



MES	MONTO SUBSIDIADO	Essalud	Nº DIAS	
24/05/2024 al 31/05/2024	S/1,333.33	S/120.00	8	cancelado en la planilla del mes de mayo
01/06/2024 al 12/06/2024	S/2,000.00	S/180.00	12	
13/06/2024 al 22/06/2024	S/1,666.67	S/0.00	10	
TOTAL	S/5,000.00		30	
Monto a apagar incluido Essalud por los 12 días y los 10 días subsidiados que posteriormente serán tramitados para su reembolso a Essalud	S/ 3,846.67	del 01 de junio al 22 de junio		

Que, mediante Carta N° 01-2024-WDQ suscrito por Ing. William Diaz Quiroz ex residente de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego tecnificado en la comunidad campesina de Percca del distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco",



solicita la reconsideración para el pago de subsidio por descanso médico, quien a su vez señala como antecedente que en fecha 26 de abril del 2024 se registra el accidente de trabajo según formulario de aviso de accidente de trabajo. Posteriormente en fecha 28 de mayo del 2024, se emite la constancia de hospitalización, teniendo como inicio de hospitalización la fecha del 24 de mayo 2024. Ahora bien, de acuerdo a la Adenda N° 02 al Contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para obra N° 09-2024-MDCc/P-C como residente de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego tecnificado en la comunidad campesina de Percca del distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco" se contrató como residente de obra hasta el 31 de mayo del 2024. Así mismo se tiene que en fecha 02/07/2024, se otorga el CITT de descanso medico con una fecha de 30 días calendarios que comprende desde la fecha 24/05/2024 hasta el 22/06/2024 emitido por el área correspondiente de Es salud. De otro lado informa que el recurrente seguía prestando sus labores durante el periodo del mes de mayo como se especifica en la adenda del contrato donde ha emitido con normalidad los documentos actuados en el periodo correspondiente de la ejecución de obra. En tal sentido concluye que en base al análisis de la Ley N° 27056 y contratos según los periodos laborales, solicita la reconsideración del pago del subsidio por incapacidad temporal, indicando que dicho subsidio consta a partir de la fecha de emisión del CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) el cual comprende del periodo del 24 de mayo hasta el 22 de junio del 2024. Adicionalmente adjunta copia del Contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para obra N° 09-2024-MDCc/P-C como residente de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego tecnificado en la comunidad campesina de Percca del distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco" de fecha 06 de febrero a 30 abril del 2024 y adenda de contrato del 01 de mayo a 31 de mayo del 2024, copia del certificado de hospitalización, copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo periodo que comprende del 24 de mayo a 22 de junio del 2024, copias de actuados por el residente de obra, periodo mayo 2024;

Que con fecha 28 de mayo del 2024 mediante expediente administrativo ingresado por mesa de partes con registro N° 897-2024, emitido por Ing. Civil William Diaz Quiroz, informa que se encuentra hospitalizado en Es salud Cusco, desde el 24 de mayo del 2024, adjuntando copia de la constancia de hospitalización.

Que con fecha 16 de julio del 2024, mediante expediente administrativo ingresado por mesa de partes con registro N° 1189-2024, suscrito por Ing. Civil William Diaz Quiroz, remite el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-111-0001818424, con una duración total de incapacidad de 30 días y solicita el pago de su remuneración como residente. Ahora bien, en cuanto al cálculo del subsidio, señala que el monto del subsidio por incapacidad temporal se calcula en base al promedio diario de las remuneraciones asegurables del trabajador durante los últimos 4 meses anteriores al mes en que se inicia la incapacidad. El subsidio cubre el 100% del promedio diario a partir del vigésimo primer día de incapacidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad con facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDCC-P-C y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a favor de Sr. William Diaz Quiroz quien se desempeñó como residente de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego tecnificado en la comunidad campesina de Percca del distrito de Ccapi, provincia de Paruro, departamento de Cusco", por el periodo comprendido entre el 24 de mayo del 2024 y el 22 de junio del 2024, por un monto total que asciende a S/ 3,846.67, en atención al contenido y alcances del Certificado de



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-111-0001818424, Informe N° 0300-MDCC-P-MCHP-RRHH, y sus antecedentes.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la unidad de recursos humanos de la municipalidad distrital de Ccapi, oficina de planeamiento y presupuesto, y demás áreas realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4°.- DISPONER, a la Unidad de informática la difusión de la presente publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI
PROVINCIA DE PARURO - CUSCO
Arg. Julian B. Torres Chaves
GERENTE MUNICIPAL
DNI 24366776

C.C.
Gerencia municipal
Secretaria General
OPyP
Archivo.